

de noviembre todas ellas a las 11 horas de su mañana y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1ª.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera de existir postor que no cubra los dos tercios de la segunda se suspenderá la aprobación del remate dándose cumplimiento a lo previsto en los artículos 1.506, 1.507 y 1.508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la Ley 34/84.

2ª.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

3ª.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor que de los bienes sirva de tipo para las subastas sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio de la venta. También podrá reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor adjudicatario no cumplese la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en la subasta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Vehículo Seat 124 matrícula BI-116.478, valorado pericialmente en la suma de Veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas).

Dado en Haro, a uno de marzo de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.366

Don Felipe Iglesias Forcado, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 230 del año 1987 por hurto de sillas seguido contra José Esquete Pérez y Luciano José Simón Gómez se ha dictado con fecha 9.2.88 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo condenar y condeno a José Esquete Pérez y a Luciano José Simón Gómez, como autores responsables de una falta de hurto a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos. Y debo condenar y condeno a Luciano José Simón Gómez, como responsable de una falta contra el orden público a la pena de multa de 7.500 pesetas, con arresto sustitutorio de cuatro días en caso de impago; y a la pena de represión privada, debiendo abonar los condenados las costas por mitad e iguales partes, devolviéndose a su propietario las sillas ocupadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Luciano José Simón Gómez cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 25 de febrero de 1988.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.367

En cumplimiento de lo acordado en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas número 470/85, seguido por imprudencia con lesiones y daños se requiere al inculcado Antonio Borja Jiménez para que haga efectivas las cantidades que a continuación se detallan; en el plazo de quince días.

| | |
|--|---------|
| | Pesetas |
| Multa | 12.000 |
| Indemnización a Juan Carlos Antoñanzas | 21.000 |
| TOTAL | 33.000 |

La indemnización devengará el interés legal del 11% desde la fecha de la sentencia (17.11.87) hasta su total pago, es decir ... pesetas diarias.

Logroño, a 26 de febrero de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.368

Auto.— Logroño, a 25 de febrero de 1988.

Visto el informe emitido por el Sr. Fiscal.

Antecedentes del Hecho:

Primero: Con fecha 17 de marzo de 1987, se dictó sentencia condenatoria condenando a José Miguel Arce Llach y firme que fue se le requirió para que hiciera efectivo el importe de las cantidades a cuyo pago había sido condenado en la misma que asciende a la suma de 179.473 pesetas, más intereses.

Segundo: No habiendo hecho pago el condenado del importe de las cantidades reclamadas se procedió al cobro por la vía de apremio, habiendo resultado negativa la diligencia del embargo y acreditándose documentalente que el mismo carece de bienes.

Tercero: Dado traslado al Ministerio Fiscal, éste informó que procedía declarar insolvente al condenado.

Fundamentos jurídicos:

Primero: Estando suficientemente acreditada la falta de bienes de fortuna propiedad del penado, procede declarar insolvente por ahora sin perjuicios de mejor fortuna.

Segundo: Según determina el artículo 91 del Código Penal si el condenado no satisface la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal y subsidiaria que el tribunal fijará según su prudente, sin que pueda exceder de quince días cuando procediere de una falta y que en este caso es de diez días.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación.

Parte dispositiva: Decido declarar insolvente total por ahora y sin perjuicio de mejor fortuna al condenado José Miguel Arce Llach imponiéndole la responsabilidad personal subsidiaria de diez días de arresto que cumplirá en su domicilio. Notifíquese a los interesados.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Don Jesús Ignacio Pérez Burded, Juez de Distrito número Uno de esta Ciudad.

JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.369

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 1.010-87 sobre alteración de orden público se cita a Luis José Nogues Sáez cuya última residencia era Plaza del Mercado, n° 22, 2ª izda. y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 18 de abril y hora de las 11,40, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 26 de febrero de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.370

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 1.291-86 sobre imprudencia-lesiones y daños se cita a Saúl Lerena Olave cuya última residencia era Huesca, n° 43, 7° B y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 25 de abril y hora de las trece, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 27 de febrero de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

Sentencia

IV.371

Doña Mª de los Angeles Bermúdez Méndez, Secretaria del Juzgado de Distrito de Nájera (La Rioja).

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n° 194/87 seguido por daños en accidente de circulación contra Jesús Javier Tobías Armas y Frits Bebelaar, se ha dictado en fecha 9 de febrero del 88 sentencia cuya parte dispositiva dice así:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Frits Bebelaar como autor responsable de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa y pago de costas. Debiendo indemnizar a Jesús Javier Tobías Armas en la cantidad de 41.387 pesetas, por los daños ocasionados al turismo de su propiedad.”

Y para que sirva de notificación a Frits Bebelaar, actualmente en ignorado paradero y domicilio, expido la presente en Nájera, a 23 de febrero de 1988.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

Tasación de costas

IV.372

Dª Mª Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe y testimonio: Que en los autos del juicio de faltas n° 121/87, tramitados en este Juzgado sobre estafa a RENFE, se ha practicado la tasación de costas, cuyo tenor literal dice:

“Tasación de costas”

— Indemnización 1.590 Pts.

Asimismo que el condenado Luis Manuel Galdes Vicente, cumpla un día de arresto menor, a que fue condenado en el fallo de la sentencia.

Y para que conste y dar vista de la misma por término de tres días al condenado en ignorado paradero, expido la presente en Haro, a 29 de febrero de 1988.— La Secretaria.